



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180269300

-. En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fl. 230 a 233), el Despacho no la aprueba, toda vez, que de su revisión emerge que no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados a la obligación en las fechas en las cuales fueron realizados conforme a lo resuelto en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2023. Por tanto, deberá presentar nuevamente la liquidación con las anteriores precisiones.

-. Se anexa al expediente el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad allegado por el demandante para lo pertinente.

-. De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por el demandante (fl.237) y en atención al certificado del inmueble (fl. 46 a 49), por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 122490, que es de propiedad del demandado MARGARITA MARÍA GIRALDO VARGAS.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, **se fija el día 10 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 am.**

Por lo tanto, désignese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de 200.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Por secretaría remítase a la parte demandante el nombre y contacto del secuestre designado para lo de su cargo.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia, el interesado deberá confirmar su asistencia.

-.En relación con los memoriales de paz y salvo allegados por la demandada señora MARGARITA MARÍA GIRALDO VARGAS, se agregan al expediente, no obstante, se pone de presente la salvedad de anulación que indicó el demandante a folio 251, por lo anterior, se conmina a la demandada que para acreditar el pago de la obligación es necesario presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210040100

El Despacho tiene en cuenta la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado positivo.

Respecto a la documental obrante a folios 291 a 337 del plenario, de su revisión emerge que no se efectuó en los términos del artículo 292 del C.G.P¹, esto es, se está requiriendo al demandado para que comparezca al Despacho a notificarse, generándose una combinación entre los dos artículos que puede llegar a crear confusión a la pasiva y nulidad futuras, así las cosas, deberá efectuar las correcciones del caso y proceder nuevamente a notificar previendo al demandado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

¹ Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220011700

Respecto a la solicitud de terminación del presente proceso elevada el apoderado de la parte activa visible a folio 50 del plenario y al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de PÉREZ RAMÍREZ CLAUDIA ALEXANDRA.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220046500

Mediante auto del 24 de mayo de 2023 (fl.210), se fijó fecha para adelantar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40743488 de propiedad del demandado, toda vez, que la misma no pudo realizarse, por ser procedente, el Despacho, **fija como nueva fecha el día 10 del mes de julio del año 2024 a la hora de las 10:00 am.**

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia, el interesado deberá confirmar su asistencia.

Por secretaría remítase a la parte demandante el nombre y contacto del secuestre designado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220046700

De conformidad al requerimiento adiado a folios 125 del plenario, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita el Despacho comisorio dirigido a la Alcaldía local respectiva para embargo de bienes muebles y enseres, por ser procedente por secretaría remítase el referido oficio para su respectivo diligenciamiento al correo suministrado por el apoderado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 133, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1674376**, denunciado como propiedad del aquí demandado(a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220062700

El Despacho tiene de presente el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuado al ejecutado con resultado positivo (fls. 102 a 105), así mismo, se agregan las diligencias de notificación por aviso judicial del artículo 292 de la norma en cita con resultado negativo (fl. 108 a 109).

Se adjunta al expediente las evidencias que acreditan el correo electrónico del demandado y aportadas por el activante para que allí se adelanten las diligencias de notificación personal, conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220063500

Respecto a la solicitud de terminación del presente proceso elevada el apoderado de la parte activa visible a folio 83 del plenario y al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de CARLOS JORDAN MOLINA y TERESA ANDREA MOLINA MOLINA.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220073100

Se informa al demandante que por auto de fecha 17 de enero de 2024, se reconoció personería jurídica a la sociedad COBRANDO S.A.S, representada para este proceso por el abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA.

Por secretaria remítase copia del expediente virtual al apoderado demandante al correo dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo1100141037520230045500

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para lo que estimen pertinente.

No se dará trámite a la gestión de notificación aportada y visible a folio 64 a 146 del expediente, así como tampoco a las autorizaciones que obran en el plenario, toda vez, que los abogados CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO y JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, no obran dentro del proceso como apoderados judiciales del demandante, siendo la representante judicial actual la apoderada MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO.

Igualmente y por economía procesal se evidencia que la gestión de notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 allegada, se encuentra mal diligenciada en tanto se indicó de forma errada el correo electrónico de este Despacho judicial¹, así mismos, se le advirtió al demandado en la comunicación que acompaña la notificación, lo siguiente *“De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 transcurrido 5 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto”*, lo cual no corresponde a la realidad y puede generar confusión en la contabilización de términos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

¹ j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Verbal 11001410375120230064500

Se deja sin efecto la notificación personal realizada por el Despacho mediante acta fechada 29 de noviembre de 2023 al demandado AGRUPACIÓN CEREZOS DE NUEVA CASTILLA – PH, toda vez, que dicha parte fue notificada de manera personal de acuerdo a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 antes de la notificación que se efectuare por esta sede judicial tal como fue acreditado al proceso.

Previo a dar por notificados de forma personal a los demandados señores SINDY LORENA FERNÁNDEZ VILLA ARNULFO FERNÁNDEZ TURRIAGO y GILBERTO LOMBANA LAGUNA, se requiere al demandante para que aporte *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, que acredite la forma como obtuvo los correos de los demandados allí relacionados, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a fin de evitar nulidades futuras por indebida notificación, pues si bien se puede acreditar como se obtiene el correo lo cual efectivamente hizo, con esa sola información no se tiene la convicción que realmente ese si sea el correo utilizado actualmente de manera personal por la persona a notificar.

Téngase por notificados de manera personal a los demandados AGRUPACIÓN CEREZOS DE NUEVA CASTILLA – PH, EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA y SEGUROS BOLÍVAR S.A, conforme a lo señalado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes contestaron demanda, propusieron excepciones, llamaron en garantía y objetaron el juramento estimatorio.

No obstante, lo anterior advierte el Despacho que deben hacerse las siguientes precisiones:

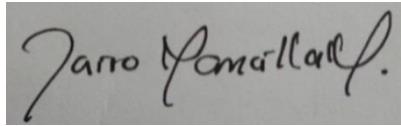
- Respecto a la demandada AGRUPACIÓN CEREZOS DE NUEVA CASTILLA – PH, no será tenida en cuenta la contestación presentada por extemporánea, nótese, que el abogado demandante acreditó envío y acuse de recibo de notificación ley 2213 de 2022 al correo cerezosnuevacastilla2023@gmail.com, en fecha 20 de noviembre de 2023 tal como se detalla a continuación, por lo que el término legal para contestar la demanda empezaba en fecha 23 de noviembre de 2023 y hasta el día 6 de diciembre de la misma anualidad, siendo presentada la contestación en fecha 14 de diciembre de 2023, es decir por fuera del término legal.

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@nl-srv-smtpout3.hostinger.io>	<cerezosnuevacastilla2023@gmail.com>: delivery via
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2023 10:44 a. m.	smtp.mailchannels.net[44.239.251.175]:587: 250 2.0.0 Ok: queued as E8DC27A2ACD
Para: eduardo.casas@iusmagnus.com	
Asunto: Successful Mail Delivery Report	
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt	

- Referente al demandado SEGUROS BOLÍVAR S.A, la contestación se produjo en término, sin embargo, se **REQUIERE** a dicha parte para que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) días acredite la calidad de representante legal del señor ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO, que lo faculta para otorgar poder al abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, toda vez, que en el certificado de existencia y representación allegado no se advierte su nombre y calidades frente a la demandada. De no sanarse el defecto se tendrá por no contestada la demanda.
- En relación con el demandado EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA, la contestación se produjo en término, sin embargo, se **REQUIERE** a dicha parte para

que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) días acreditar el derecho de postulación del abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, en tanto no se allegó poder especial para actuar en el presente proceso y frente al poder general que obra detallado en el certificado de existencia y representación legal sólo le atribuye facultades para asuntos laborales y no civiles como es en el presente caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Restitución 11001410375120230082500

Respecto a la notificación consagrada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 29 a 95), no será tenida en cuenta, toda vez, que la dirección allí consignada no corresponde a este Despacho, puesto que la misma cambió a partir del día 22 septiembre de 2022 por traslado de sede¹. Así las cosas, proceda el demandante a realizar la notificación informando al demandado la dirección física y electrónica de notificación del Despacho y demás datos necesaria para individualizar el proceso.

Respecto a la petición de inspección judicial visible a folio 97 del expediente, el Juzgado Dispone:

Fijar la hora de las 9:30 am del día 11 del mes de julio de 2024, para que tenga lugar diligencia de Inspección Judicial, dentro del trámite del proceso de restitución de bien inmueble arrendado ubicado en la dirección Carrera 95A No. 26- 85 Sur, interior 6, casa 10 de Bogotá, a fin de establecer las condiciones y estado del mismo y su posible restitución provisional, conforme a los presupuestos descritos en el artículo 384, numeral 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230087500

En razón a que el demandado GABRIEL HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ, se notificó de forma personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 29 a 56), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado GABRIEL HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$160.750. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado
No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230091100

En razón a que el demandado LUIS FERNANDO GARCÍA, se notificó por AVISO JUDICIAL de que trata el artículo 292 del C.G.P (fls. 26 a 28 y 33 a 55), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado LUIS FERNANDO GARCÍA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$299.500. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

Por secretaria elabórese los oficios ordenados en auto del 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Entrega 11001410375120230102100

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, donde se informa que el inmueble objeto de la litis fue entregado al demandante, el Despacho Dispone,

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite, por carencia actual de objeto, dada la entrega del bien inmueble.

SEGUNDO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Restitución 11001410375120230113100

En atención a la documental obrante a folios 28 a 29 y 3 a 4 del archivo 008, de su revisión emerge que no se remitió al demandado copia de la demanda y anexos como lo prevé la norma¹, tampoco se allegó acuse de recibo, así mismo, se conmina al demandante para que brinde al demandado en el cuerpo del mensaje los datos del proceso, la providencia y la dirección física y electrónica del Despacho para que comparezca si así lo requiere.

En los mismos términos se evidencia que la demandada señora ANGIE PAOLA CORTÉS MEDINA, presenta correo personal distinto como se advierte del contrato de arrendamiento “angielcortesm1810@gmail.com”, por lo que deberá el actor notificar a cada demandado de forma individual ya que los correos electrónicos son personales o individuales.

Ahora bien, referente a la notificación realizada al número de WhatsApp del demandado señor YEFFERSON EDUARDO MALAGÓN RAMÍREZ, presenta las mismas falencias antes descritas. Por lo que deberá el demandante realizar nuevamente la notificación con las precisiones del caso a fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

¹ ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120230124100

En razón a que el demandado señora GLADYS ADELA CÁRDENAS MARTÍNEZ, se notificó de manera personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 84 a 155), quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del CGP. -inscripción del embargo-, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada GLADYS ADELA CÁRDENAS MARTÍNEZ, en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez secuestrado, se proceda a avaluar y rematar el inmueble objeto de garantía real el cual se encuentra debidamente embargado.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.179.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120230124100

Respecto a las manifestaciones efectuadas por la demandada y vistas a folio 157, se le informa que el demandante BANCO CAJA SOCIAL, acreditó por medio de correo electrónico certificado de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones SAS, la debida notificación y remisión de todos los anexos de la demanda incluyendo el mandamiento de pago, el cual fue efectuado en fecha 24 de noviembre de 2023, tal como obra en folio 87 del expediente, por lo que no es procedente notificar de forma personal por parte del Despacho a la señora GLADYS ADELA CÁRDENAS MARTÍNEZ.

De tener inconformidades la demandante, deberá alegarlas a través del mecanismo procesal correspondiente y a portar las pruebas que acrediten su dicho.

Por secretaria remítase copia virtual del link del proceso a la demandada para su consulta.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230127100

En razón que los demandados señores ALEJANDRO RENDÓN CANO Y LUISA FERNANDA RENDON CANO, se notificaron de manera personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 59 a 170), quienes dentro del término legal concedido permanecieron silentes, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado señores ALEJANDRO RENDON CANO Y LUISA FERNANDA RENDON CANO.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$421.218. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Entrega 11001410375120240033800

Presentada en debida forma la solicitud de entrega, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento del acta de conciliación, instaurada por **CIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.357.678, contra **JOHN JAIRO GÓMEZ CASTAÑEDA y NATALIA VILLA AMADOR**, identificados con cédula de ciudadanía N° 75.102.056 y 53.770.939 respectivamente, por incumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación allegada respecto a la entrega del inmueble.

Para que tenga lugar la entrega acordada en la audiencia de conciliación, se fija **la hora de las 9:00 del día 16 del mes de julio de 2024**, con el fin de restituir el inmueble ubicado en la Carrera 83D N° 7D-14, Piso 5, Barrio Valladolid de esta ciudad

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados en la solicitud de entrega, el respectivo enlace para la conexión de las partes en la fecha indicada.

Por secretaria oficiase al comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Personería de Bogotá, ICBF y demás entidades pertinentes, con el fin que presten el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia. Igualmente, deberá elaborarse el aviso, el cual debe ser fijado por el demandante en la entrada del inmueble objeto de entrega, mínimo cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 039 de fecha 22 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ